

Rad No. 25-240-124281

Barranquilla, 26/05/2025

Señor(a)
GABRIEL AREVALO
Carrera 43 No 72 - 220 Apto 4
Barranquilla

Contrato: 1098861

Asunto: Consumo Promedio por Desviación Significativa

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 6 de mayo de 2025, radicada bajo el No. Interacción 226646001, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 43 No 72 - 220 Apto 4 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de marzo y abril de 2025, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre el consumo del mes de febrero de 2025.

Consumo de febrero de 2025

El día 12 de marzo de 2025, el señor GABRIEL MARIA AREVALO QUINTERO, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios una reclamación verbal que versa sobre los mismos hechos (consumo de febrero de 2025), de la reclamación verbal presentada por usted el día 6 de mayo de 2025.

Es importante indicarle que, la reclamación verbal presentada el día 12 de marzo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación 25-240-115032 del 2 de abril de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo de febrero de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 6 de mayo de 2025 relativo al consumo de febrero de 2025, fue resuelto a través de la comunicación 25-240-115032 del 2 de abril de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación 25-240-115032 del 2 de abril de 2025.

Ahora bien, con ocasión a su reclamación es necesario pronunciarnos nuevamente sobre el consumo de febrero de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de febrero, marzo y abril de 2025 no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado, lectura no visible) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, los consumos promedios que registraba el servicio, los cuales eran de 4, 4 y 4 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 9 de mayo de 2025, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 1132 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 11 de abril de 2025, arrojando una lectura de 1132 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1131 metros cúbicos (factura de enero de 2025), arrojando una diferencia de 1 metro cúbico, que aplicándosele el factor de corrección queda en 1 metro cúbico, correspondiente al mes de febrero de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 3, 4 y 4 metros cúbicos de consumo por valor de \$9.270, \$11.988 y \$11.492, que se cobraron de más en los meses de febrero, marzo y abril de 2025, para completar un (1) metro cúbico, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 9 de mayo de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó lectura 1132 se realiza prueba de hermeticidad no se encontró fuga no se realiza prueba de presión 0.1 prueba de funcionamiento medidor funciona bien hallazgos encontrado tapones completos.

Cabe señalar que el día 23 de mayo de 2025, se realizó CAMBIÓ MEDIDOR toda vez que se encontró en mal estado odómetro opaco no registraba lectura, se hizo prueba de presión y se mantuvo en su rango, se hizo prueba con odómetro y se mantuvo lectura se encuentra estufa con cuatro quemadores, usuario se queda con medidor retirado.

Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de \$300.069, que fue financiado para cancelarse a un plazo 48 cuotas, través de la facturación del servicio de gas natural.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en la facturación del servicio.

A la fecha registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$8.757 correspondiente a la factura de mayo de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco

días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
226646001